



Universidad Técnica de Ambato

Consejo Universitario

Av. Colombia 02-11 y Chile (Cda. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822-960; correo-e: hcusecregeneral@uta.edu.ec
Ambato – Ecuador

RESOLUCIÓN: 0884-CU-P-2020

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Ambato, en sesión ordinaria efectuada el martes 7 de julio de 2020, mediante conferencia remota utilizando la plataforma tecnológica zoom, dando atención al decreto 1074, por el cual el Presidente de la República declara estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud y al Acuerdo N° MDT-2020-076, del Ministerio de Trabajo, que plantea las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia y de conformidad a lo determinado en el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo; vista y analizada la Resolución: CP-P-0238-2020, del 02 de julio de 2020, suscrita por la Doctora Mary Cruz Lascano PhD., Presidenta del Consejo de Posgrado, mediante la cual solicita se apruebe en segunda y definitiva el REGLAMENTO DE MODALIDAD DE ESTUDIOS EN LÍNEA PARA PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO, con base en la Resolución: 0704-CU-P-2020 del 26 de mayo de 2020, mediante la cual este Organismo aprobó en primera el mencionado reglamento; una vez que el equipo del Centro de Posgrados ha efectuado la exposición respecto del contenido del cuerpo legal propuesto y luego del debate correspondiente; considerando que el Consejo requirente es el ente responsable de la información remitida y del procedimiento legal llevado a efecto; y, en uso de sus atribuciones contempladas en el literal i) del Artículo 16 del Estatuto Universitario y demás normativa legal aplicable para el efecto;

RESUELVE:

1. Aprobar en segundo debate y expedir el “**REGLAMENTO DE MODALIDAD DE ESTUDIOS EN LÍNEA PARA PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**”, de conformidad con el documento adjunto.
2. De la ejecución y difusión de la presente Resolución encárguese el Centro de Posgrados, ente que deberá coordinar las acciones necesarias con las demás Unidades Administrativas y Académicas pertinentes, para su adecuado, efectivo y legal cumplimiento.

Ambato julio 07, 2020


Dr. Gato Naranjo López PhD.
**PRESIDENTE DEL H. CONSEJO
UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**




Ab. José Luis Romo Santana MSc.
SECRETARIO GENERAL

copias: Rectorado, CAU, VAC, DAC, DIFIN, DTH, CEPOS, Facultades, Auditoría Interna.



RESOLUCIÓN: CP-P-0238-2020

El Consejo de Posgrado en sesión ordinaria del 25 de junio de 2020, mediante conferencia remota utilizando la herramienta Microsoft Teams, dando atención: al decreto 1017, por el cual el Presidente de la República declara estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus (COVID-19) confirmados y la declaratoria de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud, al Acuerdo N° MDT-2020-076, del Ministerio de Trabajo, que plantea las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia y de conformidad a lo determinado en el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo; visto y analizado el Memorando Nro. UTA-CEPOS-2020-1252-M de fecha 01 de julio de 2020, suscrito por el Ingeniero Héctor Fernando Gómez Alvarado PhD., Director del Centro de Posgrados, mediante el cual informa que mediante correo electrónico enviado por Xanny Valencia del Consejo de Educación Superior al suscrito Director del Centro del Posgrados, respecto a la consulta realizada, concluye que: "(...) En este sentido, respecto al equipo técnico académico para la ejecución de carreras a distancia, en línea y semipresencial o de convergencia de medios, se precisa que de conformidad con el artículo 76 señala del Reglamento académico; dicho equipo se conforma, entre otros, con la participación del profesor autor y el tutor. El primero es el responsable de la asignatura, curso o equivalente, y se encuentra a cargo de establecer estrategias de aprendizaje, seguimiento y de evaluación afines a la modalidad; y, el segundo realiza actividades de apoyo a la docencia que guían, orientan, acompañan y motivan de manera continua el autoaprendizaje, por medio del contacto directo con el estudiante y entre el profesor autor y la IES. Ahora bien, a efectos de determinar si un profesor autor puede ser profesor tutor de los programas de posgrado en modalidad en línea, es necesario revisar de manera complementaria el RCEPISSES, en razón de su objeto. Bajo esa línea argumentativa se destaca que de acuerdo con lo prescrito en los artículos 5 y 6 del Reglamento citado, los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares; y, sus actividades pueden ser de docencia, investigación, dirección o gestión académica. Mientras que el personal de apoyo de conformidad con los artículos 16 y 17 del Reglamento en mención respectivamente comprende a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes; y, su función es prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realizan las IES. Con base en lo expuesto, respecto a la consulta planteada, se concluye que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 del RRA literales a) y b); y, conformar el equipo técnico académico para la ejecución de carreras a distancia, en línea y semipresencial o de convergencia de medios, las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, deben observar complementariamente el RCEPISSES, particularmente, las actividades que corresponden al personal académico, y las funciones del personal de apoyo académico (...)". Y en atención a la Resolución 0704-CU-P-2020 de fecha 26 de mayo de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
CONSEJO DE POSGRADO

2020, se solicita se remita al Honorable Consejo Universitario para su aprobación en segunda y definitiva, de acuerdo al documento adjunto

RESUELVE:

- **DAR POR CONOCIDO** el Memorando Nro. UTA-CEPOS-2020-1252-M de fecha 01 de julio de 2020, suscrito por el Ingeniero Héctor Fernando Gómez Alvarado PhD., Director del Centro de Posgrados.
- **SOLICITAR** al Honorable Consejo Universitario, apruebe en segunda y definitiva el REGLAMENTO DE MODALIDAD DE ESTUDIOS EN LÍNEA PARA PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO, de acuerdo al documento adjunto.

Ambato, 02 de julio de 2020

Dra. Mary Cruz Lascano, PhD.
PRESIDENTA

COPIA: DOCTOR GALO NARANJO LÓPEZ, PHD, PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO



Ambato, 01 de julio de 2020

PARA: Dra. Mary Elizabeth Cruz Lascano
Presidente de Consejo de Posgrado

ASUNTO: REGLAMENTO DE MODALIDAD DE ESTUDIOS EN LÍNEA PARA PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

De mi consideración:

Por medio del presente me permito informar que mediante correo electrónico enviado por Xanny Valencia del Consejo de Educación Superior al suscrito Director del Centro del Posgrados respecto a la consulta realizada, concluye que:

“(…) En este sentido, respecto al equipo técnico académico para la ejecución de carreras a distancia, en línea y semipresencial o de convergencia de medios, se precisa que de conformidad con el artículo 76 señala del Reglamento académico; dicho equipo se conforma, entre otros, con la participación del profesor autor y el tutor. El primero es el responsable de la asignatura, curso o equivalente, y se encuentra a cargo de establecer estrategias de aprendizaje, seguimiento y de evaluación afines a la modalidad; y, el segundo realiza actividades de apoyo a la docencia que guían, orientan, acompañan y motivan de manera continua el autoaprendizaje, por medio del contacto directo con el estudiante y entre el profesor autor y la IES.

Ahora bien, a efectos de determinar si un profesor autor puede ser profesor tutor de los programas de posgrado en modalidad en línea, es necesario revisar de manera complementaria el RCEPISSES, en razón de su objeto.

Bajo esa línea argumentativa se destaca que de acuerdo con lo prescrito en los artículo 5 y 6 del Reglamento citado, los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares; y, sus actividades pueden ser de docencia, investigación, dirección o gestión académica. Mientras que el personal de apoyo de conformidad con los artículos 16 y 17 del Reglamento en mención respectivamente comprende a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes; y, su función es prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realizan las IES.

Con base en lo expuesto, respecto a la consulta planteada, se concluye que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 del RRA literales a) y b); y, conformar el equipo técnico académico para la ejecución de carreras a distancia, en línea y semipresencial o de convergencia de medios, las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, deben observar complementariamente el



Memorando Nro. UTA-CEPOS-2020-1252-M

Ambato, 01 de julio de 2020

RCEPISES, particularmente, las actividades que corresponden al personal académico, y las funciones del personal de apoyo académico (...)"

Y en atención a la Resolución 0704-CU-P-2020 de fecha 26 de mayo de 2020, se solicita se remita al Honorable Consejo Universitario para su aprobación en segunda y definitiva, de acuerdo al documento adjunto.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. PhD. Héctor Fernando Gómez Alvarado
DIRECTOR DEL CENTRO DE POSGRADOS

Anexos:

- respuesta del ces tutor-autor.pdf
- reglamento modalidad linea.pdf

pa

Fwd: Respuesta a consulta UTA programas en línea

Almache Flores Martha Veronica <mv.almache@uta.edu.ec>

Mar 30/06/2020 10:43

Para: Acuña Viteri Paola Alejandra <pa.acuna@uta.edu.ec>

Get [Outlook for Android](#)

From: Gomez Alvarado Hector Fernando <hf.gomez@uta.edu.ec>

Sent: Tuesday, June 30, 2020 10:07:46 AM

To: Almache Flores Martha Veronica <mv.almache@uta.edu.ec>

Subject: Fw: Respuesta a consulta UTA programas en línea

De: Xanny Valencia <xanny.valencia@ces.gob.ec>

Enviado: martes, 30 de junio de 2020 10:08

Para: hfgomez6@gmail.com <hfgomez6@gmail.com>; Gomez Alvarado Hector Fernando <hf.gomez@uta.edu.ec>

Cc: Lineth Fernández <lineth.fernandez@ces.gob.ec>

Asunto: Respuesta a consulta UTA programas en línea

Estimado Dr. Héctor Gómez,

Por disposición de la Dra. Lineth Fernández, en atención a su consulta *¿en los programas de maestría en línea ¿existe la posibilidad en base a la normativa vigente de que el autor de la asignatura sea el tutor de la misma?* me permito poner en su conocimiento lo siguiente:

El artículo 76 del Reglamento de Régimen Académico (RRA) determina:

“[...] Para su ejecución, las carreras a distancia, en línea y semipresencial o de convergencia de medios, deberán contar con el siguiente equipo técnico o académico:

a) Profesor autor. – Es el responsable de la asignatura, curso o equivalente a cargo de establecer estrategias de aprendizaje, seguimiento y de evaluación a fines a la modalidad.

b) Profesor tutor. – Realizar actividades de apoyo a la docencia que guían, orientan, acompañan y motivan de manera continúan el autoaprendizaje, a través del contacto directo con el estudiante y entre el profesor autor y las IES. [...]”.

El artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (RCEPISES), establece:

“A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior [...]”.

El artículo 6 del mismo Reglamento manifiesta:

“Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, titulares y no titulares pueden cumplir las siguientes actividades:

De docencia.

De investigación.

De dirección o gestión académica [...]”.

El artículo 16 del Reglamento ibídem, ordena:

“El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realizan las IES [...]”.

El artículo 17 del RCEPISES manifiesta:

“Se considera personal de apoyo académico de las instituciones de educación superior a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes”.

A continuación el análisis y la absolución de la consulta:

El Reglamento de Régimen Académico (RRA), regula y orienta las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior (IES); así como lo relativo a su gestión en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES).

En este sentido, respecto al equipo técnico académico para la ejecución de carreras a distancia, en línea y semipresencial o de convergencia de medios, se precisa que de conformidad con el artículo 76 señala del Reglamento académico; dicho equipo se conforma, entre otros, con la participación del profesor autor y el tutor. El primero es el responsable de la asignatura, curso o equivalente, y se encuentra a cargo de establecer estrategias de aprendizaje, seguimiento y de evaluación afines a la modalidad; y, el segundo realiza actividades de apoyo a la docencia que guían, orientan, acompañan y motivan de manera continua el autoaprendizaje, por medio del contacto directo con el estudiante y entre el profesor autor y la IES.

Ahora bien, a efectos de determinar si un profesor autor puede ser profesor tutor de los programas de posgrado en modalidad en línea, es necesario revisar de manera complementaria el RCEPISES, en razón de su objeto.

Bajo esa línea argumentativa se destaca que de acuerdo con lo prescrito en los artículo 5 y 6 del Reglamento citado, los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares; y, sus actividades pueden ser de docencia, investigación, dirección o gestión académica. Mientras que el personal de apoyo de conformidad con los artículos 16 y 17 del Reglamento en mención respectivamente comprende a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes; y, su función es prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realizan las IES.

Con base en lo expuesto, respecto a la consulta planteada, se concluye que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 del RRA literales a) y b); y, conformar el equipo técnico académico para la ejecución de carreras a distancia, en línea y semipresencial o de convergencia de medios, las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, deben observar complementariamente el RCEPSES, particularmente, las actividades que corresponden al personal académico, y las funciones del personal de apoyo académico.

La presente respuesta constituye una orientación general sobre la aplicación de la normativa que rige al Sistema de Educación Superior

Saludos cordiales,

Xanny Valencia

Consejo de Educación Superior

Alpallana E6-113 y Francisco Flor.

PBX.: +(593-2) 3947820 21/22/24/25/26/27

www.ces.gob.ec

Quito-Ecuador





Universidad Técnica de Ambato

Consejo Universitario

Av. Colombia 02-11 y Chile (Cda. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822-960; correo-e: hcusecregeneral@uta.edu.ec
Ambato – Ecuador

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad, mediante el cual las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 355 *Ibíd*em, en concordancia con los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, y que la autonomía referida implica la gestión de los procesos internos de la Institución y la observación de la normativa nacional aplicable para el efecto;

Que, el artículo 13, literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que son funciones del Sistema de Educación Superior, la incrementación y la diversificación de las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema;

Que, la Disposición General Tercera de la referida Ley, señala que “La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional. Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea”;

Que, el artículo 73 del Reglamento de Régimen Académico establece que “La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el profesor; práctico-experimental; aprendizaje autónomo de la totalidad de los créditos están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje que organizan la interacción de los actores del proceso educativo de forma sincrónica o asincrónica a través de plataformas digitales.”;

Que, la Universidad Técnica de Ambato cuenta comunidades académicas reguladas por las Dirección de Educación Continua a Distancia y Virtual y Dirección de Tecnología de Información y Comunicación, los mismos que son espacios de análisis, discusión y autoevaluación de la práctica docente, tutorial y académica, cuya finalidad es el encuentro con pares, lo que enriquece la calidad del proceso de aprendizaje; y se constituyen en mecanismos idóneos, para poder desarrollar programas académicos de cuarto nivel en modalidad en línea;

Que, la Universidad Técnica de Ambato, considera a la educación en línea como actividad formativa del estudiante, centrada en elementos tecnológicos y comunicativos, contenidos multimedia, sistemas



Universidad Técnica de Ambato

Consejo Universitario

Av. Colombia 02-11 y Chile (Cda. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822-960; correo-e: hcusecregeneral@uta.edu.ec
Ambato – Ecuador

de comunicación tanto síncronos o asíncronos, recursos de aprendizaje, comunidades virtuales y locales de aprendizaje, las herramientas y aplicaciones informáticas, el apoyo tutorial, el aprendizaje autónomo y el trabajo colaborativo, entre otros similares, que permite alcanzar los resultados de aprendizaje establecidos;

Que, la Universidad Técnica de Ambato, tiene acceso abierto a bibliotecas virtuales y repositorios digitales de apoyo para sus estudiantes; lo cual se constituye en una importante herramienta para garantizar una educación de calidad mediante un entorno de aprendizaje interactivo como es la educación en línea;

Que, la Universidad Técnica de Ambato, en su Dirección de Educación Continua a Distancia y Virtual, posee espacios tecnológicos-académicos especialmente orientados para facilitar la educación en línea, que soportan los recursos de aprendizaje y las actividades de interacción entre pares, con los profesores y personal administrativo;

En uso de sus atribuciones y responsabilidades contempladas en el artículo 16 literal i) del Estatuto de la Universidad Técnica de Ambato en vigencia:

RESUELVE:

APROBAR Y EXPEDIR EL REGLAMENTO DE MODALIDAD DE ESTUDIOS EN LÍNEA PARA PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

TÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto normar las condiciones en las que se ofertan los programas de posgrado en modalidades en línea en la Universidad Técnica de Ambato.

Artículo 2. Ámbito.- El presente Reglamento se aplica a los programas de posgrado en modalidad en línea que se oferta en la Universidad Técnica de Ambato.

Artículo 3. Definición de la Modalidad en Línea.- La modalidad en línea es aquella en la que los componentes de aprendizaje en contacto con el profesor; práctico – experimental; y, aprendizaje autónomo de la totalidad de los créditos, están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas tecnológicas.

TÍTULO II COMPONENTES DE LA EDUCACIÓN EN LÍNEA



Universidad Técnica de Ambato

Consejo Universitario

Av. Colombia 02-11 y Chile (Cda. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822-960; correo-e: hcusecregeneral@uta.edu.ec
Ambato – Ecuador

CAPÍTULO I

HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS

Artículo 4. Herramientas Pedagógicas.- La actividad académica en la educación en línea se desarrollará en entornos no presenciales, en la Plataforma Educativa de la Universidad Técnica de Ambato y los equipos técnicos académicos apropiados que faciliten el uso de diversidad de recursos de aprendizaje, tales como herramientas sociales, contenidos multimedia, sistemas de comunicación avanzados, entornos virtuales, aplicaciones informáticas, simuladores, entre otros; que permitan la adquisición de competencias y en donde las comunidades de aprendizajes virtuales sean los ejes centrales de la formación.

CAPÍTULO II

DEL EQUIPO TÉCNICO ACADÉMICO

Artículo 5. Equipo Técnico Académico.- En la educación en línea, el proceso de aprendizaje descansa en los equipos técnicos académicos, compuestos por integrantes con roles y funciones distintas.

Artículo 6. Composición del Equipo Técnico Académico.- El equipo técnico académico de la Universidad Técnica de Ambato estará conformado por: Profesores de Cuarto Nivel (Autor y Tutor), Director Académico Administrativo del Programa de Posgrado, Asistente Administrativa del Programa y Expertos en Informática.

CAPÍTULO III

DEL PROFESOR AUTOR

Artículo 7. Del Profesor Autor.- Es el responsable de la asignatura, está a cargo de establecer estrategias de aprendizaje, seguimiento y de evaluación a fines a la modalidad, así como el levantamiento de contenidos en la Plataforma Educativa de la Universidad Técnica de Ambato.

Para ser profesor autor de la asignatura se requiere poseer título profesional y grado académico de maestría o doctorado (Cuarto Nivel) registrados por la SENESCYT, así como deberá tener formación específica en educación en línea y a distancia, con un mínimo de 120 horas de capacitación siempre que se hayan realizado en los últimos tres años.

Artículo 8. De la Invitación y Contratación del Profesor Autor.- El Decano de la Facultad o el Director del Centro de Posgrados, según corresponda; realizarán la invitación a un profesor o profesional a fin a la asignatura del programa de posgrado en modalidad en línea a ser ofertado siempre y cuando cumpla con lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

El plazo del contrato del Profesor Autor, será establecido por el Consejo de Posgrado o el Consejo Académico de Posgrado de Facultad, según corresponda, y será aprobado por el Honorable Consejo



Universidad Técnica de Ambato

Consejo Universitario

Av. Colombia 02-11 y Chile (Cda. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822-960; correo-e: hcusecregeneral@uta.edu.ec
Ambato – Ecuador

Universitario ante el pedido motivado del Consejo de Posgrado o el Consejo Académico de Posgrado de Facultad a la cual corresponde el programa, en el cual se le reconocerá un honorario por la entrega del producto, el mismo que establecerá la fecha máxima de entrega, sin que este plazo pueda ser prorrogado por las partes; de acuerdo con lo establecido en el presupuesto del programa aprobado por el Consejo de Educación Superior.

El profesor autor podrá ser contratado como máximo una vez en la asignatura de cada programa de posgrado en modalidad en línea.

Artículo 9. De las Funciones y Responsabilidades del Profesor Autor. - Los Profesores Autores de Cuarto Nivel desempeñarán las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Elaborar y publicar el sílabo en la Plataforma Educativa de la Universidad Técnica de Ambato;
- b) Planificar la asignatura de conformidad con los contenidos establecidos en el proyecto de cuarto nivel aprobado por el Consejo de Educación Superior – CES-;
- c) Establecer y aplicar metodologías, recursos de aprendizaje, modelos y herramientas aplicadas a la educación en línea;
- d) Establecer los recursos de aprendizaje de la asignatura;
- e) Elaborar materiales instruccionales, textos o documentos de apoyo en la Plataforma Educativa de la Universidad Técnica de Ambato;
- f) Mantener al menos un encuentro presencial o virtual con el tutor para dar lineamientos respecto a la ejecución de la labor tutorial;
- g) Dirigir trabajos de titulación con un máximo de cinco en el mismo año, para los que fueran designados;
- h) Participar como evaluadores y miembros de tribunales de defensa y sustentación de trabajos de titulación, para los que fueran designados; e,
- i) Las demás atribuciones que señala el Estatuto, los Reglamentos Institucionales y las Resoluciones del Honorable Consejo Universitario.

Artículo 10. De los Requisitos para el Pago del Profesor Autor.– Al finalizar el tiempo establecido en el contrato el profesor autor deberá entregar como producto lo siguiente: Sílabo de la asignatura, Aula Virtual de la asignatura desarrollada de acuerdo al sílabo, al Director Académico Administrativo del Programa de Posgrado, quien emitirá un informe de cumplimiento de las actividades realizadas por el profesor autor, previo al pago correspondiente.

CAPITULO IV DEL PROFESOR TUTOR



Universidad Técnica de Ambato

Consejo Universitario

Av. Colombia 02-11 y Chile (Cda. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822-960; correo-e: hcusecregeneral@uta.edu.ec
Ambato – Ecuador

Artículo 11. Del Profesor Tutor.- Es el que realiza actividades de apoyo a la docencia que guían, orientan, acompañan y motivan de manera continua el autoaprendizaje a través del contacto directo con el estudiante y entre el profesor autor y la Universidad Técnica de Ambato.

Artículo 12. De la Convocatoria.- El Director Académico Administrativo del Programa de Posgrado, solicitará al Consejo de Posgrado o al Consejo Académico de Posgrado de Facultad, según corresponda; autorice a la Dirección de Talento Humano iniciar el concurso de méritos de los Profesores Tutores para los Programas de Posgrado en Modalidad en Línea y publicar la convocatoria, con un tiempo mínimo de 20 días de anticipación al inicio de la asignatura.

Se deberá especificar en la convocatoria: la formación académica (Tercer Nivel de grado o Cuarto Nivel de posgrado), fechas, horarios y número de horas de la asignatura que se va a impartir, así como los requisitos generales y específicos.

Artículo 13. De los Requisitos del Profesor Tutor.- Los postulantes deberán cumplir los requisitos generales y los requisitos específicos para ocupar un cargo de Profesor Tutor en un Programa de Posgrado en Modalidad en Línea y de acuerdo a los requerimientos del Consejo Académico de Posgrado de Facultad o Consejo de Posgrado, según corresponda.

1. **Requisitos Generales.-** Para participar e ingresar en el concurso de méritos como profesor tutor de una asignatura en un programa de posgrado en modalidad en línea de la Universidad Técnica de Ambato, deberá estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, para el desempeño de una función pública.
2. **Requisitos Específicos.-** Se deberá cumplir con los siguientes requisitos específicos:
 - a. Los títulos correspondientes a la formación académica (Tercer Nivel de grado o Cuarto Nivel de posgrado) deberán estar en relación con el campo específico de conocimiento conforme al Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.
 - b. Los profesores con grado académico de cuarto nivel, deberán acreditar una experiencia profesional y/o docente a nivel superior (Tercer Nivel de grado y Cuarto Nivel de posgrado) mínima de tres años. Para el caso de los técnicos docentes la experiencia a ser considerada deberá estar vinculada con la docencia.
 - c. Para ser considerado profesor tutor para el programa de posgrado de modalidad en línea deberá tener formación específica en educación en línea y a distancia, con un mínimo de 120 horas de capacitación en los últimos tres años.



Universidad Técnica de Ambato

Consejo Universitario

Av. Colombia 02-11 y Chile (Cda. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822-960; correo-e: hcusecregeneral@uta.edu.ec
Ambato – Ecuador

Artículo 14. Prohibición para ser Profesor Tutor.– Podrán ser profesores tutores solamente en una asignatura dentro de la misma cohorte del programa de posgrado que ejecute la Universidad Técnica de Ambato.

Los profesores tutores que en la evaluación integral en los programas de posgrado en modalidad en línea hayan obtenido una calificación menor a 60 puntos por dos ocasiones consecutivas o cuatro ocasiones alternadas, no podrán ser profesores de las asignaturas de los programas de posgrado en modalidad en línea.

Artículo 15. Integración de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos para Profesor Tutor.- La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos estará integrado de la siguiente manera:

- a. Decano de la Facultad o el Director del Centro de Posgrados, o su delegado, según corresponda;
- b. Coordinador de Posgrado de Facultad o su delegado;
- c. Director Académico Administrativo del Programa de Posgrado, en caso de ausencia, un profesor en el área, delegado por el Decano o Director del Centro de Posgrados, según corresponda;
- d. Director de Talento Humano de la Institución o su delegado, actuará como secretario, con voz, pero sin voto.

Artículo 16. Procedimiento General de los Concursos para Profesor Tutor.- Los postulantes bajo su propia responsabilidad deberán presentar exclusivamente en la Dirección de Talento Humano en sobre cerrado su documentación que guarde relación con la fase de méritos, como son la experiencia, la formación, las publicaciones, los cursos de actualización profesor y profesional, entre otros, debidamente foliado y anillado; adjuntando el Derecho de Postulación para el Concurso de Merecimientos.

Artículo 17. Del Acta de Instalación.- El secretario de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos levantará el acta de instalación para la calificación de méritos.

Artículo 18. Revisión de los Requisitos.- Para la calificación del concurso, la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos revisará que los participantes cumplan con los requisitos señalados en el presente reglamento y en la convocatoria, previa verificación de que los documentos sean legales y válidos. Los aspirantes que no cumplieran con estos requisitos quedarán fuera del concurso. Por ningún concepto la comisión tramitará la documentación presentada fuera del plazo señalado en la convocatoria.

Artículo 19. Calificación de Merecimientos para los Profesores Tutores.- Se calificarán los merecimientos sobre la base de los siguientes parámetros:

- a. Grado Académico de Doctorado de cuarto nivel:
 - PhD. o su equivalente, cuarenta y cinco (45) puntos.



Universidad Técnica de Ambato

Consejo Universitario

Av. Colombia 02-11 y Chile (Cda. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822-960; correo-e: hcusecregeneral@uta.edu.ec
Ambato – Ecuador

- PhDL.¹ o su equivalente, cinco (5) puntos extras.
- b. Grado Académico de Maestría, Especialidad Médica y Especialidad en Enfermería:
 - MSc. o Mg. treinta (30) puntos, siempre que se relacione con el campo de conocimiento vinculado al que es motivo del concurso.
 - MScL. o MgL.¹ cinco (5) puntos extras, siempre que el mismo se relacione con el campo de conocimiento vinculado al que es motivo del concurso.
- c. Cursos de actualización y perfeccionamiento profesional en el campo específico del concurso con un mínimo de treinta y dos 32 horas, un (1) punto por cada curso, con un máximo de seis (6) puntos, siempre que se hayan realizado en los últimos tres años, se incluye como instructor.
- d. Cursos de docencia universitaria con un mínimo de treinta y dos (32) horas, un (1) punto por cada curso, con un máximo de tres (3) puntos, siempre que se hayan realizado en los últimos tres años, se incluye como instructor.
- e. Ponencias en congresos académicos y/o de investigación, un (1) punto por cada ponencia, con un máximo de tres (3) puntos, siempre que se hayan realizado en los últimos cinco años.
- f. Experiencia como docente a nivel superior (Tercer Nivel de grado o Cuarto Nivel de posgrado), un (1) punto por cada año, máximo diez (10) puntos.
- g. Ejercicio profesional en el campo específico, dos (2) puntos por cada año, con un máximo de veinte (20) puntos.
- h. Publicación de libros o artículos indexados relacionados al campo específico del concurso, cuatro (4) puntos por publicación, máximo ocho (8) puntos.

Los aspirantes que participen en el concurso de merecimientos para los programas de posgrado de modalidad en línea y cuenten con el Grado Académico de Doctorado de cuarto nivel y Grado Académico de Maestría, Especialidad Médica y Especialidad en Enfermería, se calificará con el título más alto.

Para la asignación de los puntajes antes establecidos, la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimiento tendrá en cuenta lo siguiente:

- Los certificados de curso de actualización y perfeccionamiento profesionales y docencia universitaria que no tengan especificado el número de horas dictadas serán considerados como de cuatro horas diarias.
- En el caso de las obras de relevancia se seguirán los parámetros establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificado).
- En el caso de los libros y las publicaciones se aplicarán los criterios establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación

¹ Profesores con formación académica de PhDL y MScL o MgL que se encuentren dentro de las universidades posicionadas del 001 a la 200 de los siguientes Rankings Académicos: Academic Ranking of World Universities (ARWU o Shanghai Ranking), el Times Higher Education Ranking, el QS World University Ranking, o el Ranking Web of Universities.



Universidad Técnica de Ambato

Consejo Universitario

Av. Colombia 02-11 y Chile (Cda. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822-960; correo-e: hcusecregeneral@uta.edu.ec
Ambato – Ecuador

Superior (codificado) y en el acuerdo 2015-117 de 13 de agosto de 2015, emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 20. Resultados.- Sobre la base de la calificación obtenida en los merecimientos, la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos elaborará un informe y las actas correspondientes en las cuales se darán a conocer los resultados definitivos del concurso para conocimiento y aprobación al Consejo de Posgrado o al Consejo Académico de Posgrado de Facultad, según corresponda; y posterior aprobación por el órgano competente.

La Dirección de Talento Humano en coordinación con el Centro de Posgrados o la Facultad, según corresponda; ingresarán la documentación de las carpetas presentadas por los postulantes al Sistema Integrado de Posgrado; así como las Actas con los resultados definitivos. La carpeta del ganador será remitida al Centro de Posgrados o a la Facultad, según corresponda.

Artículo 21. Concurso Desierto.- Se declarará desierto el concurso en los siguientes casos:

- a. Cuando no se presente ningún aspirante.
- b. Cuando ningún participante cumpla con lo relacionado al área de conocimiento y la experiencia.
- c. Cuando no presente los certificados de formación específica en educación en línea y a distancia, con un mínimo de 120 horas de capacitación en los últimos tres años.
- d. Cuando en los merecimientos no se alcance una calificación de 50 puntos.

Artículo 22. Exclusión de Participantes.- Al participante se lo declarará fuera del concurso en los siguientes casos:

- a. Cuando no reúnan los requisitos generales y específicos del presente reglamento.
- b. Cuando la solicitud de participación en el concurso haya sido presentada fuera del tiempo establecido.
- c. Cuando el participante no haya adjuntado el Derecho de Postulación para el Concurso de Merecimientos.

Artículo 23. De las Apelaciones a los Resultados del Concurso de Merecimientos.- Los concursantes podrán apelar los resultados de merecimiento ante el Honorable Consejo Universitario, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados del concurso de merecimientos.

El órgano correspondiente resolverá sobre las apelaciones de merecimientos en el término máximo de cinco (5) días.

Los resultados serán públicos y notificados al que interpone la apelación.

Artículo 24. Para determinar el Valor Hora a Cancelar al Profesor Tutor.- El puntaje obtenido en la calificación de méritos por el profesor tutor servirá como referencia para determinar el valor hora a cancelar de conformidad al siguiente detalle:



Universidad Técnica de Ambato

Consejo Universitario

Av. Colombia 02-11 y Chile (Cda. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822-960; correo-e: hcusecregeneral@uta.edu.ec
Ambato – Ecuador

Valor/Hora USD	Puntaje de calificación de méritos
70	90-100
60	80-89
50	70-79
40	60-69
30	50-59

El valor hora a cancelar estará en función al presupuesto aprobado por el Consejo de Posgrado, sin perjuicio a la Universidad Técnica de Ambato y considerando que los programas de posgrado en modalidad en línea son autofinanciados.

Artículo 25. De los Formatos para los Concursos de Merecimientos.- Los archivos y formatos estarán disponibles en la página web www.uta.edu.ec.

- a. Solicitud dirigida al señor Decano de la Facultad o al Director del Centro de Posgrados, según corresponda.
- b. Formato de hoja de vida para los aspirantes.
- c. Formato de convocatoria para profesores tutores.
- d. Cronograma del proceso.
- e. Reglamento de Modalidad de Estudios en Línea para Programas de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato

Artículo 26. De la Presentación de los Documentos.- El postulante debe presentar los documentos que respalden los requisitos establecidos para el concurso en un documento anillado, foliado, con un índice de manera organizada.

Artículo 27. De la Invitación.- El Decano de la Facultad o el Director del Centro de Posgrados, según corresponda; realizará la invitación a un profesor o profesional que cumpla con lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, ante el pedido del Director Académico Administrativo de la Cohorte del Programa de Posgrado, adjuntando la carpeta del profesor.

Para lo cual, el Decano de la Facultad o el Director del Centro de Posgrados, según corresponda, deberá notificar a la Dirección de Talento Humano, con la finalidad de cumplir con la calificación de merecimientos y resultados, establecidos en el presente reglamento.

El valor hora a cancelar estará en función al presupuesto aprobado por el Consejo de Posgrado, sin perjuicio a la Universidad Técnica de Ambato y considerando que los programas de posgrado en modalidad en línea son autofinanciados.



Universidad Técnica de Ambato

Consejo Universitario

Av. Colombia 02-11 y Chile (Cda. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822-960; correo-e: hcusecregeneral@uta.edu.ec
Ambato – Ecuador

Artículo 28. De la Vinculación Contractual.- La vinculación contractual se lo realizará bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales, con excepción de los profesores e investigadores residentes en el exterior quienes suscribirán un compromiso de actividades docentes para su pago.

Artículo 29. De la Emisión de la Certificación Presupuestaria.- A petición del Decano de la Facultad o el Director del Centro de Posgrados, según corresponda; la Dirección Financiera emitirá la certificación presupuestaria.

Artículo 30. Del Pedido de Contratación del Profesor Tutor.- El Director Académico Administrativo del Programa de Posgrado remitirá al Consejo Académico de Posgrado de Facultad o al Consejo de Posgrado, según corresponda; el pedido de contratación del profesor tutor para la asignatura del programa de posgrado en modalidad en línea, adjuntando: el informe de Talento Humano, la hoja de vida del profesor tutor y la certificación presupuestaria.

Artículo 31. De la Aprobación de la Contratación del Profesor Tutor.- El Consejo Académico de Posgrado de la Facultad o el Consejo de Posgrado, según corresponda; en conocimiento del informe del Director Académico Administrativo del Programa de Posgrado, sugerirá la aprobación de la contratación del profesor tutor a la asignatura de la cohorte del programa de posgrado en modalidad en línea y remitirá al Honorable Consejo Universitario para su autorización.

Artículo 32. Del Sistema Integrado de Posgrado.- El Asistente Administrativo en conocimiento de la resolución de Honorable Consejo Universitario ingresará al Sistema Integrado de Posgrado la información del profesor tutor de la asignatura por paralelo y adjuntará la resolución de Honorable Consejo Universitario, con sus adjuntos.

Artículo 33. De la Documentación del Profesor Tutor.- El Director Académico Administrativo del Programa de Posgrado solicitará al profesor tutor a ser contratado los documentos que se detalla a continuación, previo a la legalización del contrato:

1. Una copia de la factura del pago del Derecho de Elaboración de Contrato.
2. Una copia legible de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, actualizada.
3. Un certificado original de trabajo (si es servidor público adjuntar el horario de trabajo) con los documentos que respalden la experiencia laboral docente o profesional.
4. Una copia de los títulos profesionales.
5. Una copia del registro de los títulos en la SENESCYT.
6. Una copia del formulario del eSIGEF y el DIPLEG
7. Una copia del RUC, en que conste ENSEÑANZA SUPERIOR EN GENERAL o EDUCACIÓN DE CUARTO NIVEL O POSGRADO.
8. Una copia de la portada de la cuenta bancaria.
9. Una copia del formulario de la declaración juramentada patrimonial de bienes.



Universidad Técnica de Ambato

Consejo Universitario

Av. Colombia 02-11 y Chile (Cdda. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822-960; correo-e: hcusecregeneral@uta.edu.ec
Ambato – Ecuador

10. Una copia del certificado de no tener impedimento de ejercer un cargo público emitido por el Ministerio del Trabajo (con una vigencia de 72 horas).
11. Una factura original vigente y firmada.
12. Hoja de vida.

Artículo 34. De la Elaboración del Contrato.— La persona encargada de realizar el contrato, vista la resolución del Honorable Consejo Universitario elaborará cinco juegos del contrato y notificará al profesor tutor para la suscripción respectiva.

Artículo 35. De la Documentación para Procuraduría.- El Decano de la Facultad o el Director del Centro de Posgrados, según corresponda; remitirá a Procuraduría los cinco contratos firmados, más la documentación que se detalla a continuación:

1. Una copia de la resolución de Consejo de Posgrado o del Honorable Consejo Universitario con la aprobación del cronograma y presupuesto de la cohorte del programa de posgrado en modalidad en línea.
2. Una copia de la resolución del Honorable Consejo Universitario de la autorización para la contratación del profesor tutor.
3. Certificación presupuestaria.
4. Una copia de la factura del pago del derecho de elaboración de contrato.
5. Una copia legible de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, actualizada.
6. Un certificado original de trabajo (si es servidor público adjuntar el horario de trabajo) con los documentos que respalden la experiencia laboral docente o profesional.
7. Una copia de los títulos profesionales.
8. Una copia del registro de los títulos en la SENESCYT.
9. Una copia del formulario del eSIGEF y el DIPLEG.
10. Una copia del RUC, en que conste ENSEÑANZA SUPERIOR EN GENERAL O EDUCACIÓN DE CUARTO NIVEL O POSGRADO.
11. Una copia de la portada de la cuenta bancaria.
12. Una copia del formulario de la declaración juramentada patrimonial de bienes.
13. Una copia del certificado de no tener impedimento de ejercer un cargo público emitido por el Ministerio del Trabajo (con una vigencia de 72 horas).
14. Hoja de vida.

Una vez legalizado el contrato, Procuraduría remitirá a la Facultad o al Centro de Posgrados, según corresponda; para que una vez finalizada la asignatura continúe con el trámite de pago.

Artículo 36. De los Requisitos para el Pago del Profesor Tutor.- Una vez concluida la asignatura objeto de contrato de prestación de servicios profesionales, y con la presentación de: Registros de asistencia del profesor tutor, Registro de calificaciones y asistencias legalizadas de los estudiantes, Plan de clase y Reactivos de la asignatura; en la secretaría del programa; el Director Académico



Universidad Técnica de Ambato

Consejo Universitario

Av. Colombia 02-11 y Chile (Cda. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822-960; correo-e: hcusecregeneral@uta.edu.ec
Ambato – Ecuador

Administrativo del Programa de Posgrado, emitirá un informe de cumplimiento de las actividades realizadas por el profesor tutor.

Artículo 37. De la Autorización/Solicitud del Pago.- El Decano de la Facultad en conocimiento del informe emitido por el Director Académico Administrativo del Programa de Posgrado autorizará el pago por los honorarios al profesor tutor y remitirá la documentación a la Dirección Financiera.

Para el caso de los programas de posgrado de modalidad en línea que ejecuta el Centro de Posgrados, el Director en conocimiento del informe emitido por el Director Académico Administrativo del Programa de Posgrado solicitará a quien corresponda, se autorice el pago por los honorarios al profesor tutor y remitirá la documentación a la Dirección Financiera.

Artículo 38. De la Dirección Financiera.- La Dirección Financiera en un plazo máximo de quince días contados a partir del pago realizado, remitirá el CUR de pagos completo en formato digital del profesional a la Facultad o al Centro de Posgrados, según corresponda.

Artículo 39. Del Asistente Administrativo.- El asistente administrativo del programa de posgrado en modalidad en línea actualizará la información y subirá el CUR de pagos completo del profesional al Sistema Integrado de Posgrado.

Artículo 40. De las Funciones y Responsabilidades del Profesor Tutor.- Los profesores tutores desempeñarán las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Elaborar y entregar al Director Académico Administrativo del Programa de Posgrado los planes de clase;
- b) Ejerce la docencia en los momentos sincrónicos o asincrónicos del proceso de aprendizaje;
- c) Evaluar los aprendizajes de su grupo de estudiantes en las diferentes actividades síncronas y asíncronas por paralelo;
- d) Mantener encuentros virtuales necesarios con los estudiantes de los programas de posgrado;
- e) Ingresar en el Sistema Integrado de Posgrado las calificaciones y asistencias hasta quince días después de finalizada la asignatura; las mismas que deberán ser legalizadas y entregadas por duplicado en la secretaría del programa;
- f) Proveer de asistencia científica y técnica a los estudiantes del programa para el desarrollo de sus actividades académicas;
- g) Elaborar y presentar un mínimo de 50 reactivos de la asignatura que imparta;
- h) Retroalimentar de manera específica al estudiante, haciendo observaciones y comentarios acerca de su desempeño en trabajos, exámenes, evaluaciones, entre otros;
- i) Coordinar las evaluaciones en la plataforma educativa de la Universidad Técnica de Ambato en las fechas establecidas;
- j) Consignar las calificaciones de las actividades a su cargo en los tiempos establecidos a fin de que el estudiante conozca de forma oportuna sus resultados;



Universidad Técnica de Ambato

Consejo Universitario

Av. Colombia 02-11 y Chile (Cda. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822-960; correo-e: hcusecregeneral@uta.edu.ec
Ambato – Ecuador

- k) Identificar las preguntas frecuentes y transmitir las al profesor autor para en función a ello, este último genere orientaciones académicas que refuercen el aprendizaje;
- l) Motivar, acompañar, apoyar, orientar a los estudiantes de los paralelos asignados, de forma permanente en el transcurso del periodo académico;
- m) Atender las consultas de los estudiantes a través de los distintos canales de comunicación (teléfono, correo, chat, entre otros);
- n) Dirigir trabajos de titulación con un máximo de cinco en el mismo año;
- o) Participar como evaluadores y miembros de tribunales de defensa y sustentación de trabajos de titulación, para los que fueran designados;
- p) Realizar la Autoevaluación en el Sistema Informático;
- q) Las demás atribuciones que señala el Estatuto, los Reglamentos Institucionales y las Resoluciones del Honorable Consejo Universitario.

CAPÍTULO V

DE LOS EXPERTOS EN INFORMÁTICA

Artículo 41. Expertos en informática.- Son los responsables de brindar apoyo y soporte técnico a los usuarios de las plataformas y de los recursos de aprendizaje, así como de la conectividad y acceso a las tecnologías de la información y comunicación. Para el soporte tecnológico se trabajará en conjunto con la Dirección de Educación Continua a Distancia y Virtual y la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación.

TÍTULO III

RECURSOS DE APRENDIZAJE Y PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS

CAPÍTULO I

RECURSOS DE APRENDIZAJE Y PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS

Artículo 42. Recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas.- Para la ejecución de programas en modalidad en línea se contará con lo siguiente:

- a) **Bibliotecas Virtuales:** Acceso abierto al menos a una biblioteca virtual y un repositorio digital de apoyo para sus estudiantes. La biblioteca incluirá recursos básicos para las actividades obligatorias de la oferta académica y recursos complementarios que permitan la profundización, ampliación o especialización de los conocimientos.
- b) **Unidad de gestión tecnológica.** – La Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación será la encargada de gestionar la infraestructura tecnológica y la seguridad de sus recursos informáticos.
- c) **Infraestructura tecnológica.-** Infraestructura de hardware y conectividad, ininterrumpida durante el período académico propio del programa o garantizado por medio de convenios de



Universidad Técnica de Ambato

Consejo Universitario

Av. Colombia 02-11 y Chile (Cda. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822-960; correo-e: hcusecregeneral@uta.edu.ec
Ambato – Ecuador

uso o contratos específicos. La infraestructura garantizará el funcionamiento de la Plataforma Informática, protección de la información de los usuarios y contará con mecanismos de control para combatir el fraude y la deshonestidad académica.

La infraestructura garantizará el funcionamiento de la plataforma informática, protección de la información de los usuarios y contará con mecanismos de control para combatir el fraude y la deshonestidad académica, para lo cual la Universidad Técnica de Ambato cuenta en su Plataforma Educativa los controles para garantizar la originalidad de los trabajos de los estudiantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De conformidad con el artículo 20 del Código Civil, el uso del genérico en las diferentes disposiciones de este Reglamento, comprende tanto al género masculino como al género femenino.

SEGUNDA.- Para el caso de los programas de posgrado que no cuenten con Director Académico Administrativo del Programa de Posgrado las actividades las realizará el Coordinador de Posgrado de la Facultad o el Director del Centro de Posgrados, según corresponda.

TERCERA.- La convocatoria, el acta de instalación, el acta de calificación de méritos y el informe emitido por la Dirección de Talento Humano, constarán por triplicado y reposarán en físico y en digital en el archivo del expediente del profesor tutor de la Facultad o del Centro de Posgrados, según corresponda; en Talento Humano y en el Honorable Consejo Universitario.

CUARTA.- En caso de excusa del profesor tutor declarado como ganador, la Dirección de Talento Humano ante la notificación de la Facultad o el Centro de Posgrados, según corresponda; realizará el trámite correspondiente con la finalidad de contratar del banco de elegibles de profesores que participaron en la convocatoria al siguiente mejor puntuado.

QUINTA.- El profesor autor podrá ser profesor tutor siempre y cuando haya cumplido con la entrega del producto en el plazo establecido en el contrato, así como también no tenga simultaneidad de contrataciones en la Universidad Técnica de Ambato y su horario lo permita.

SEXTA.- Lo no contemplado en el presente reglamento para la ejecución de los programas de posgrado en modalidad en línea, se regirá a lo establecido en el Reglamento del Centro de Posgrados vigente.

SÉPTIMA.- El Consejo de Posgrado expedirá los instructivos y los demás cuerpos reglamentarios que permitan la adecuada aplicación del presente instrumento legal.



Universidad Técnica de Ambato

Consejo Universitario

Av. Colombia 02-11 y Chile (Cda. Ingahurco) - Teléfonos: 593 (03) 2521-081 / 2822-960; correo-e: hcusecregeneral@uta.edu.ec
Ambato – Ecuador

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. – Con la expedición del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones administrativas y el REGLAMENTO DE MODALIDAD DE ESTUDIOS EN LÍNEA PARA PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO aprobado mediante Resolución 0867-CU-P-2018 de fecha 10 de mayo de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en segunda y definitiva por el H. Consejo Universitario.